CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 058-2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE "EMDESARROLLO" Y YUDITH ANDREA GOMEZ PEÑA

Entre los suscritos a saber: **LEONARDO ANDRÉS LEYTON CUERVO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.964.721, actuando en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE "EMDESARROLLO"** identificada con NIT. 832.003.417-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **YUDITH ANDREA GOMEZ PEÑA,** identificado con C.C. No. **35.535.969** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."*. **2)** Que en virtud de las funciones propias de la Empresa de Fomento y Desarrollo Sostenible de Occidente "Emdesarrollo", tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes proyectos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable para la empresa garantizar el servicio a cargo, labor para la cual no se cuenta con personal idóneo suficiente y disponible que permita el cumplimiento adecuado y oportuno de las mismas, eventualidad que hace necesaria la contratación de personal mediante contratos de prestación de servicios. **3)** Que la empresa EMDESARROLLO, ha adoptado un reglamento interno de contratación el cual está contenido en la decisión de la junta directiva del Acuerdo 001 del 16 de junio del 2025, el cual establece diversas modalidades de selección de contratistas, las cuales se han definido según los parámetros de este órgano colegiado interno, para desplegar la labor de adquisición de bienes y servicios, esto tanto para el desarrollo de labores propias administrativas, como para desarrollar las labores que le son encomendadas a la empresa por sus clientes. **4)** Que el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte el artículo 2° numeral 4 literal H) de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*. **5)** El presente contrato se regula por las normas de PRESTACIÓN DE SERVICIOS establecidas en la normativa civil y comercial. Para el efecto, el Código Civil establece en su Artículo 1495 que: *"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas"*. Su modalidad es CONTRATACIÓN DIRECTA, según lo dispuesto en el manual de contratación de EMDESARROLLO **6)** Que igualmente el contrato se celebrará de acuerdo con lo establecido en el Art. 19 del Acuerdo No. 001 del 16 de junio de 2025, el cual determina la modalidad de Contratación Directa: (...) *"Cuando la cuantía del contrato que se pretende celebrar*

sea igual o inferior a cincuenta y un (51) salarios mínimos legales mensuales vigentes " (...) y el parágrafo primero del mismo artículo el cual señala: (...) "Cuando el valor del contrato que se pretende celebrar no supere los mil cien a (1.100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se podrá efectuar una sola invitación verbal o escrita por parte de la Gerencia, quien una vez evalué la idoneidad y conveniencia de la propuesta presentada por escrito, procederá a la elaboración del respectivo contrato". (...). **7)** Que Emdesarrollo a través de la Gerencia elaboró los respectivos estudios y documentos previos necesarios para la celebración del presente contrato. **8)** Que una vez verificados los antecedentes disciplinarios, fiscales y policivos correspondientes, por el contratista no se evidencia reporte de inhabilidad o incompatibilidad para la suscripción del contrato. **9)** Que, para el perfeccionamiento del presente contrato de prestación de servicios, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios. **10)** Que de conformidad con lo anterior resulta procedente la suscripción del contrato que estará regido por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO**: *PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO TRANSVERSAL DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y DE GESTIÓN INTERNA DE LA EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE – EMDESARROLLO.*.**ALCANCE DEL OBJETO:** En especial El Contratista, se compromete por sus propios medios, con plena autonomía técnica y presupuestal, a cumplir con los servicios ofrecidos en su propuesta, obligaciones; así como las demás de las derivadas de la Ley y de la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA – VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($4.540.000)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos. **CLAUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará de la siguiente manera: Emdesarrollo efectuará Un primer pago por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 1.286.333), correspondiente a 17 días, un segundo pago por DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. ($ 2.270.000) y un tercer pago por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($ 983.667) correspondiente a 13 días. El pago se efectuará dentro de los ***ocho (8) días hábiles siguientes*** a la radicación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente por parte del Contratista a la Empresa a la cual se deberá anexar los siguientes documentos, sin los cuales no se dará trámite al pago: **1.** Informe de actividades (Formato Emdesarrollo) **2.** Cuenta de cobro (Este documento debe estar dirigido a EMDESARROLLO NIT 832.003.417-1). **3.** Planilla y soporte de pago al sistema de Seguridad Social sea Persona Natural. **4.** Certificación Bancaria. **5**. Rut **6.** Recibo a satisfacción de los bienes o servicios facturados firmados por la Empresa a través del supervisor asignado por Emdesarrollo. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZOS: DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de **DOS (2) MESES,** término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía en caso de ser requerido y suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Ningún contrato podrá pasar de la vigencia fiscal los cuales tendrán un plazo máximo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato, de conformidad con la disponibilidad presupuestal No. **2026000181 del 14/10/2026**. RUBRO Y NOMBRE: 2.1.2.02.02.008.01.1.1, Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción FUENTE: Recursos propios. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones que afecten el debido desarrollo. **3.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. **4.** Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. **5.** Mantener informado al SUPERVISOR del contrato de

cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **6.** Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y Decreto único reglamentario 1072 de 2015 y en concordancia con la ley aplicable a las cooperativas de trabajo asociado. **7.** Constituir las garantías, si se le requiere. **8.** Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. **9.** El contratista se obliga a brindar la dirección correcta de su correo electrónico a efectos de que la entidad comunique por ese medio cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — CPACA). **10.** Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con la naturaleza del servicio, los presentes estudios previos y la propuesta presentada por el contratista. 2. Brindar apoyo transversal a las diferentes áreas de la Empresa en la ejecución de sus procesos administrativos, operativos y de gestión interna, de acuerdo con las necesidades y prioridades definidas por el supervisor. 3. Apoyar a la Empresa en la elaboración y presentación de informes generales y de ejecución, así como en las actividades de apoyo a la supervisión designadas. 4. Apoyar la elaboración de actas, oficios, informes, cuadros de seguimiento y demás documentos requeridos por las áreas de la Empresa. 5. Apoyar los procesos operativos y logísticos de la Empresa, incluyendo la organización de reuniones, eventos, capacitaciones y actividades institucionales. 6. Apoyar el seguimiento a los compromisos, planes de acción y actividades de las diferentes áreas, presentando avances periódicos al supervisor. 7. Apoyar la actualización de bases de datos, matrices e informes de seguimiento, garantizando la calidad, confidencialidad y custodia de la información. 8. Apoyar el seguimiento a la ejecución de los contratos y convenios de la Empresa, de acuerdo con las instrucciones del supervisor. 9. Atender los requerimientos de las diferentes entidades relacionados con los temas propios del objeto del presente contrato. 10. Las demás que el Gerente considere pertinentes y que sean de naturaleza análoga al objeto del contrato.**CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE EMDESARROLLO: 1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **3.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones. **4.** Pagar el valor total del contrato en los términos, condiciones y oportunidad descritos en el mismo. **5.** Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **6.** Suscribir a través del supervisor el control de ejecución del contrato, los documentos y actos que sean necesarios durante el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA – LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales el lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Facatativá Cundinamarca. **CLÁUSULA DECIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del profesional designado, quien atenderá lo dispuesto en el Manual de Contratación o los actos administrativos que se produzcan y regulen la actividad de supervisión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 20 "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para no exigirla está en los estudios y documentos previos*". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SANCIONES:** En virtud de lo establecido en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, las partes acuerdan el procedimiento para la imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento: a) Citación: Evidenciado un posible incumplimiento por parte de la supervisión, EMDESARROLLO citará al Contratista y a su garante mediante acto administrativo motivado. La citación detallará los hechos, adjuntará los informes de soporte, enunciará las cláusulas presuntamente violadas y las posibles consecuencias. Se señalará fecha, hora y el medio (presencial

o virtual a través de plataformas institucionales) para la audiencia. b) Desarrollo de la Audiencia: El jefe de la entidad o su delegado expondrá el caso. Se concederá la palabra al Contratista (o su representante), para que rinda explicaciones, aporte pruebas y controvierta las de la entidad, en observancia del derecho de defensa y contradicción. c) Decisión: Mediante resolución motivada, notificada en estrados durante la audiencia, la entidad decidirá sobre la sanción. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse en la misma diligencia. d) Suspensión y Cese: La audiencia podrá suspenderse de oficio o a petición de parte para la práctica de pruebas conducentes. El procedimiento podrá terminarse en cualquier momento si se comprueba la cesación del incumplimiento antes de la decisión final. **PARÁGRAFO PRIMERO - DEBIDO PROCESO:** Los requerimientos escritos del supervisor son condición previa para el inicio de este procedimiento, pero el debido proceso sancionatorio se garantizará plenamente mediante la audiencia aquí descrita. **PARÁGRAFO SEGUNDO - CAUSALES:** 1) Incumplimiento o retardo de las obligaciones contractuales. 2) Incumplimiento en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a la normativa laboral vigente, en particular lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y las modificaciones introducidas por la Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral para el Trabajo Decente y Digno). **PARÁGRAFO TERCERO: AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA:** Interpuesto y resuelto el recurso de reposición, o vencido el término para interponerlo sin que el Contratista lo haya ejercido, quedará agotada la vía gubernamental y los actos administrativos sancionatorios previstos en esta cláusula quedarán en firme y prestarán mérito ejecutivo. Si el Contratista considera lesionados sus derechos, podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo mediante el medio de control de controversias contractuales consagrado en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria del acto, sin que ello suspenda la ejecutabilidad de la sanción impuesta, salvo medida cautelar decretada judicialmente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera ninguna relación laboral, ni da lugar al reconocimiento de prestaciones sociales al contratista. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito de Empresa de Fomento y Desarrollo Sostenible de Occidente "Emdesarrollo". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-SUSPENSION:** Las partes acuerdan que la ejecución del presente contrato podrá suspenderse, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el CONTRATANTE, por razones de interés público, fuerza mayor, caso fortuito, o por circunstancias imprevistas ajenas a la voluntad de las partes que impidan, temporalmente, la normal prestación de los servicios o la gestión del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO. FORMALIZACIÓN:** Toda suspensión deberá constar por escrito mediante un Acta de Suspensión debidamente motivada y suscrita por las partes (o por el CONTRATANTE y el Supervisor/Interventor designado, según corresponda). En dicha acta se deberá registrar de manera expresa:1. Las razones fácticas y jurídicas que justifican la medida. 2. La fecha exacta a partir de la cual se suspenden las actividades. 3. El término de duración de la suspensión (o la condición para su reanudación si el término es indefinido). 4. El balance del estado de ejecución del contrato y de los pagos realizados hasta la fecha de suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN:** Durante el término que dure la suspensión, cesará para el CONTRATISTA la obligación de prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para el CONTRATANTE, la obligación de efectuar los pagos correspondientes a dicho periodo. El tiempo que dure la suspensión no se computará dentro del plazo inicialmente pactado; sin embargo, dicho tiempo no generará prórroga automática del plazo de ejecución. La decisión de ampliar el plazo será potestativa del CONTRATANTE, quien, a través de la supervisión, evaluará la conveniencia y necesidad de extender el término en función del cumplimiento de la finalidad del contrato, sin que el CONTRATISTA pueda reclamar prórroga alguna como consecuencia directa de la suspensión. **PARAGRAFO TERCERO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DURANTE LA SUSPENSIÓN:** Durante el periodo de suspensión, el CONTRATISTA se obliga a:1. Continuar con la correspondiente

afiliación y pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) conforme a la normatividad colombiana vigente (Ley 100 de 1993, Decreto 1072 de 2015 y normas concordantes), toda vez que la suspensión contractual no extingue el vínculo del contrato.2. Estar atento a los requerimientos del CONTRATANTE para la suscripción del Acta de Reiniciación una vez desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO CUARTO. REINICIACIÓN DE ACTIVIDADES:** Una vez superadas las circunstancias que motivaron la suspensión, las partes suscribirán un Acta de Reiniciación, momento a partir del cual se reanudarán formalmente las obligaciones contractuales en los mismos términos y condiciones pactadas en el contrato original. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que, ante cualquier diferencia o discrepancia surgida de la ejecución, interpretación o terminación del contrato, acudirán prioritariamente a los mecanismos de solución ágil previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1563 de 2012 y el Estatuto de Conciliación (Ley 2220 de 2022), bajo el siguiente orden: Arreglo Directo: Las partes dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la diferencia, para buscar una solución directa y conjunta. Lo acordado constara en acta suscrita por las partes. Conciliación Extrajudicial: De no lograrse un acuerdo en la etapa anterior, las partes acudirán a la conciliación extrajudicial ante un Centro de Conciliación debidamente autorizado o ante la Procuraduría General de la Nación, conforme a la Ley 2220 de 2022. Justicia Ordinaria o Arbitraje: En caso de que persista la diferencia, las partes podrán acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Opcional: Si el contrato es de gran cuantía, se puede pactar aquí un Tribunal de Arbitramento bajo la Ley 1563 de 2012). **PARÁGRAFO:** Durante el tiempo en que se adelanten estos mecanismos, el contratista no podrá suspender unilateralmente la ejecución de sus obligaciones, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal, y en especial las señaladas en los artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, Ley 1779 de 2016, de existencia de la restricción contenida en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** EL CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - ANEXOS DEL CONTRATO. -** Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Estudios y documentos previos. **3.** Propuesta de servicios o cotización presentada por EL CONTRATISTA. **4.** Documentos de identificación y de verificación de la formación e idoneidad del contratista. **5.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales o que se llegaren a suscribir entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA - LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación anormal. En este acto se ajustarán las cuentas, se determinarán los saldos a favor o en contra y se declararán a paz y salvo las partes, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el Contratista no se presenta a la liquidación o no se llega a un acuerdo, EMDESARROLLO procederá a la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación de común acuerdo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En los contratos de ejecución instantánea donde se haya cumplido a satisfacción el objeto y no queden obligaciones pendientes, el acta de recibo final podrá hacer las veces de documento de terminación y cierre, sin perjuicio de que las partes opten por la liquidación formal si existen saldos pendientes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. La expedición del Registro

Presupuestal (RP) por parte de EMDESARROLLO. 2. La acreditación de que el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (Ley 789 de 2002 y Ley 1150 de 2007). 3. La suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos anteriores. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Facatativá Cundinamarca.

Para constancia se firma en Facatativá Cundinamarca a los Catorce (14) días del mes de octubre de 2026.

CONTRATANTE

LEONARDO ANDRÉS LEYTON CUERVO
GERENTE GENERAL
EMDESARROLLO.

CONTRATISTA

YUDITH ANDREA GOMEZ PEÑA
C.C. No. 35.535.969

Proyecto: Didier Francisco Méndez Angulo. Abogado contratista.